GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CII - TOMO DCXI - **Nº 215**
CORDOBA, (R.A.), LUNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

http://boletinoficial.cba.gov.ar
E-mail: boe@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución General N° 2051

Córdoba, 06 de Noviembre de 2015.-

VISTO: La Resolución N° 386/2014 del Ministerio de Finanzas, publicada en el Boletín Oficial el día 30-12-2014;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la citada Resolución Ministerial se fijaron para el año 2015 los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales y el vencimiento de las respectivas Declaraciones Juradas.

QUE asimismo en el Artículo 23 de la resolución mencionada establece que la Cuota 50/2015 -generada para el pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario, incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, de corresponder y del Impuesto a la Propiedad Automotor, como consecuencia del incumplimiento por parte del Contribuyente de lo previsto en el Artículo 123 de la Ley Impositiva Nº 10.250-, deberá abonarse hasta el 13 de Noviembre de 2015, incluyéndose el correspondiente a las cuotas extraordinarias generadas por diferencias de Impuesto Inmobiliario Básico, Adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, según corresponda, de las propiedades Urbanas y Rurales, que surjan como consecuencia de la incorporación de mejoras o de rectificaciones en la valuación de dichos inmuebles, con excepción de lo previsto en el Artículo 24 de la misma.

QUE la Dirección General de Rentas ha establecido como segunda oportunidad de pago de la Cuota 50/2015 aludida en el considerando anterior el día 20 del corriente mes.

QUE cuestiones de orden operativo han dificultado la emisión de las liquidaciones correspondientes a la Cuota 50/2015 con la debida anticipación, a efectos de que el contribuyente y/o responsable pueda cumplir en tiempo y forma de acuerdo al vencimiento fijado en la mencionada Resolución Ministerial, por lo que esta Dirección ha estimado conveniente dar excepcionalmente un plazo adicional para el pago de dicha obligación.

QUE a través del Artículo 29 de la Resolución Ministerial citada se faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordada por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Considerar efectuado en término los pagos de la Cuota 50/2015 -generada para el pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario, incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, de corresponder, y del Impuesto a la Propiedad Automotor, como consecuencia del incumplimiento por parte del contribuyente de lo previsto en el Artículo 123 de la Ley Impositiva Nº 10.250-, para los que hayan optado por cancelar la misma hasta el segundo vencimiento establecido para dicha cuota siempre que los mismos se realicen hasta el día 20 de Noviembre del corriente año-.

ARTÍCULO 2º.- El pago fuera del término de excepción previsto en el artículo precedente, hará procedente los recargos previstos en la legislación vigente, desde el vencimiento original de las obligaciones mencionadas en el Artículo 23 de la citada Resolución Ministerial N° 386/2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de todos los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA
AREA DE SERVICIOS JUDICIALES

Resolución N° 531 - Letra:B

Córdoba, 04 de noviembre de 2015.-

VISTO: La necesidad de optimizar la función Judicial, logrando una mayor excelencia en la formación y conocimientos por parte de los Sres. Auxiliares de Justicia que se desempeñan como Peritos Judiciales en las causas que le son asignadas por los diferentes Tribunales;

Y CONSIDERANDO:

I) Que el Acuerdo Reglamentario Nº 125, Serie “B”, de fecha 14/10/2014, exige como uno de los requisitos para la inscripción de profesionales que deseen actuar en la calidad descripta, certificación actualizada de la habilitación y vigencia de su matrícula profesional, como así también en la especialidad invocada, expedida por los Consejos o Colegios Profesionales, en su caso.

II) Que dicha exigencia debe mantenerse mientras el profesional continúe inscripto en este Poder Judicial.

III) Que se estima por ende conveniente, para una mayor celeridad en la verificación de la acreditación del perito ante los Tribunales, al momento de aceptar el cargo para el que fue sorteado, acompañe copia de la habilitación respectiva para ser agregada en los autos de que se trata.

Por ello y las atribuciones conferidas, el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales Lic. Ricardo J. Rosemberg;

RESUELVE:

1) DISPONER, que a partir del día 17 de noviembre del corriente año, los Sres. Peritos Judiciales deberán conjuntamente con la aceptación del cargo correspondiente en las diferentes causas acompañar para su incorporación “certificación actualizada” que acredite la habilitación y vigencia de su Matrícula Profesional, como asimismo en la especialidad invocada, si la tuviese, expedida por el Consejo o Colegio Profesional pertinente, en su caso.

2) Protocolícese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése la más amplia difusión.-

LIC. RICARDO J. ROSEMBERG
DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

Resolución N° 526 - Letra:B

Córdoba, 03 de Noviembre de 2015.-

VISTO y CONSIDERANDO:

I) La necesidad de contar con mayor cantidad de profesionales Médicos, especialistas en Medicina Legal, Medicina del Trabajo, Psiquiatría y Traumatología inscriptos como Peritos para ser designados en procesos judiciales.

II) El incremento en el ingreso de causas, lo cual hace que ante la escasez de dichos profesionales en las respectivas Listas, se produzca una importante demora en la realización de las pericias encomendadas y, como consecuencia, en la producción de los informes correspondientes.

Por todo ello y, atento las facultades conferidas, el Sr. Director del Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

1) DISPONER, por las razones aludidas precedentemente, que la inscripción como Peritos Judiciales, de los profesionales Médicos en las Sub-especialidades de Medicina Legal, Medicina del Trabajo, Psiquiatría y Traumatología se prorrogue hasta el día 30 de Diciembre de 2015.

2) Protocolícese. Comuníquese a Fiscalía General; a las Delegaciones de la Administración General de todas las Sedes Judiciales de la Provincia; al Consejo Médico de Córdoba; al Boletín Oficial y dése la más amplia difusión.-

LIC. RICARDO J. ROSEMBERG
DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SEIS - SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince, con la Presidencia de su Titular, Dr. Domingo Juan SESÍN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores: Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián LOPEZ PEÑA, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:VISTO: El Acuerdo Reglamentario Nº 138 - Serie "C", del 26/05/14, relacionado con el régimen de asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a las necesidades particulares inherentes al quehacer judicial, este Tribunal Superior considera apropiado establecer una adecuación de los aranceles y viáticos de los Jurados Populares, en concordancia con la legislación vigente al efecto, y con los valores de mercado de los bienes y servicios.

Que asimismo, se considera oportuno, a la luz de la experiencia en la aplicación de la reglamentación vigente en la materia, introducir modificaciones que permitan una mayor celeridad y claridad en el sistema de acreditación de la asistencia económica.

Que es facultad de este Poder Judicial ejercer la superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 166, inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba) como asimismo expedir los acuerdos y disposiciones reglamentarias que juzgue oportunos para el régimen interno de las oficinas del Poder Judicial.

Que el Área de Administración, conforme a un estudio de costos realizado y en concordancia con los incrementos verificados en el último período, tanto en los salarios como en los servicios de gastronomía y mantenimiento del vehículo, sugiere establecer la siguiente reglamentación, relacionándola en algunos casos, con diversas variables referenciales para su actualización automática.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 12 de la Ley N° 8435 y art. 27 y concordantes de la Ley N° 9182 y lo previsto en la Ley de Presupuesto del Ejercicio 2014;

SE RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto, a partir del 15/10/2015, el Acuerdo Reglamentario Nº 138/2014 - Serie "C", por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Acuerdo.

PODER
LEGISLATIVO

AUDIENCIA PÚBLICA LEGISLATIVA
PRESUPUESTO, CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA 2016

Visto:... Y Considerando:... La Vicegobernadora de la Provincia de Córdoba en su carácter de Presidenta de la Legislatura Provincial DECRETA: Art. 1°.- CONVÓCASE a Audiencia Pública Legislativa, en los términos del artículo 1º inciso a) de la Ley Nº 9003 y sus modificatorias, a los efectos de que personas jurídicas y de existencia visible eleven sus opiniones, consideraciones, observaciones u objeciones que consideren de interés referidas a los proyectos de ley de Presupuesto General de la Provincia para el año 2016, modificaciones al Código Tributario Provincial (Ley Nº 6006 TO 2015) y a otras leyes y Ley Impositiva para el ejercicio 2016.- Art.2°.-... a) La Audiencia Pública Legislativa se desarrollará en el Palacio Legislativo, sito en calle Deán Funes nº 92 de la ciudad de Córdoba, el día lunes 9 de noviembre de 2015 desde las 9:30 horas. b) Los proyectos de ley de los que se trata son el Presupuesto General de la Administración previsto para el año 2016, adecuaciones al Código Tributario Provincial y modificación a otras leyes y la Ley Impositiva que prevé alícuotas y cuotas fijas para los tributos provinciales previstos para el año 2016. c) Las entidades cuya participación se invita son aquéllas vinculadas a las ciencias económicas, entes gremiales, empresariales, sociales, ONG y todas las que se consideren con interés en hacer saber su opinión a la Legislatura en lo referente a los tres proyectos, como así también a los especialistas en temas económicos, tributarios, financieros y en las actividades políticas, sociales, etc. que deseen realizar sus aportes, quienes deberán elevar a la Legislatura un memorial escrito y detallado sobre los conceptos requeridos. d) Cada entidad podrá estar representada por no más de 2 miembros.-Los arts. 3 y 4 son de forma.- Fdo.: Alicia Mónica Pregno–Presidenta Legislatura de Córdoba; Guillermo Arias–Secretario Legislativo.

2 días - Nº 29904 - s/c - 09/11/2015 - BOE

2.- El presente régimen tiene por objeto el reconocimiento y resarcimiento a las personas que se desempeñen como jurados, a través de una retribución diaria por el término que demande el desempeño de su función, conjuntamente con los gastos de alojamiento, transporte y manutención; en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 9182. La liquidación de la asistencia responde exclusivamente a los conceptos enunciados en el párrafo anterior y sólo debe resultar suficiente para atender los mismos, en el marco de criterios de austeridad, economía y eficiencia del gasto público.

3.- APROBAR la siguiente reglamentación específica relacionada con la asistencia económica a los Jurados Populares sorteados para integrar las Cámaras del Crimen: 3.1- Establecer en la suma de Pesos Seiscientos ($ 600,00), la retribución diaria a abonar a cada ciudadano, a su requerimiento, por el cumplimiento de la función de Jurado Popular. 3.2.- Disponer el pago en concepto de gastos de movilidad, por el valor del pasaje en transporte público hasta el lugar de citación ordenado, contra la presentación del boleto o pasaje o el recibo del pago efectuado, ida o vuelta. Excepcionalmente y atendiendo a criterios de estricta razonabilidad y prudencia, en caso de no contar con la documentación antes referida, o bien, cuando el jurado deba trasladarse en su vehículo particular, con el fin de garantizar su oportuna asistencia al proceso, se le reconocerá el valor de referencia establecido por kilómetro recorrido por este Tribunal Superior como compensación de gastos a Magistrados y Funcionarios que estuvieren en comisión fuera del asiento habitual de sus funciones para la asistencia y colaboración en otras sedes judiciales; con más los gastos de peaje que correspondieren. A estos efectos, todo gasto de movilidad se tendrá por acreditado, mediante el recibo debidamente certificado por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara interviniente de este Poder Judicial, conforme al modelo que se aprueba en el punto 4. del presente. 3.3.- Retribuir en los casos que corresponda, en concepto de gastos de almuerzo o cena a cada jurado, hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%), del importe vigente en el régimen de viáticos y gastos de movilidad para Empleados de este Poder Judicial que deban desempeñarse en forma transitoria, fuera del lugar habitual de sus funciones; conforme los comprobantes respectivos ó excepcionalmente en caso de no contar con los mismos, mediante la presentación del formulario debidamente intervenido, referido en el punto 4.- del presente. 3.4.- Quienes cumplan la función de Jurado Popular y ostenten el carácter de trabajadores en relación de dependencia con una remuneración sensiblemente superior al salario mínimo, vital y móvil, podrán solicitar que se les reconozca una retribución superior a la dispuesta en el apartado 3.1.-, la que no podrá exceder el valor equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del importe allí establecido. A estos efectos, deberán invocarse y acreditarse fehacientemente las calidades antes indicadas, las que deberán existir con anterioridad a la designación como Jurado Popular. Para ello, podrán presentar los recibos de sueldo pertinentes ó certificaciones expedidas por el empleador. 3.5.- Cuando corresponda, los jurados populares se alojarán en los hoteles que a tales efectos proporcione el Área Administración de este Poder Judicial. 3.6.- Los aranceles y traslados deberán contemplar asimismo, las intervenciones personales como jurado, que hubiera demandado la tramitación de la causa en forma previa al debate. 3.7.- Los fondos necesarios para cumplimentar la presente reglamentación serán provistos por el Área Administración, a través de las oficinas correspondientes y administrados por la Secretaría de Jurados Populares ó de la Cámara de este Poder Judicial, mientras transcurra el juicio.

4.- REVALIDAR el formulario “Liquidación gastos Jurados Populares” que, como Anexo Único, forma parte del presente Acuerdo.

5.- TOMEN razón la Fiscalía General de la Provincia, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, las Cámaras del Crimen de este Poder Judicial, la Secretaría de Jurados Populares y las Oficinas Contable y Tesorería del Área Administración.

6.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia, incorpórese en la página web del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con la asistencia de la Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz ROLAND de MUÑOZ.

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
PRESIDENTE

DRA. AIDA TARDITTI
VOCAL

DRA. MARIA M. CACERES DE BOLLATI
VOCAL

DR. SEBASTIAN LOPEZ PEÑA
VOCAL

CRA. BEATRIZ ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA AREA DE ADMINISTRACION
A/C ADMINISTRACION GENERAL PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA SINDICOS RIO CUARTO, LA CARLOTA Y HUINCA RENANCÓ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NUMERO: DOSCIENTOS VEINTINUEVE - En la ciudad de Río Cuarto, a los dos días del mes de Noviembre de dos mil quince, los Señores Vocales de las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la Segunda Circunscripción Judicial, reunidos en Colegio, ACORDARON: Y VISTA: La necesidad de realizar convocatoria a los fines de la confección de las nuevas listas de Síndicos para las categorías "A" y "B" a fin de ser utilizadas para los sorteos a realizarse en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial, por haber transcurrido los cuatro años de vigencia de la última nómina aprobada. Y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Reglamentario número 303 Serie A del 2 de octubre de 1995, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia ordenó la confección periódica por las Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Primera y Segunda Nominación de esta ciudad de Río Cuarto, reunidas en Colegio, conforme lo preceptuado por la Ley de Concursos y Quiebras de Nº 24.522, de las nóminas de postulantes para la designación, por sorteo, de síndicos para actuar en tal carácter en los procesos concursales radicados en los Juzgados de Primera Instancia con competencia comercial, de las Sedes Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota, integrantes de la Segunda Circunscripción Judicial.II) Que la convocatoria referida debe ser efectuada teniendo en cuenta los requisitos y parámetros determinados por el Reglamento Único aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario número 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario Nº 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015. Que en consideración a las necesidades de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción Judicial y lo preceptuado por el inc. 2) del art. 253 de la LCQ, las listas de las categorías "A" y "B" deberán ser integradas en conjunto, como mínimo, por quince (15) síndicos titulares y diez (10) síndicos suplentes.III) Con el propósito de evitar erróneas interpretaciones, debe dejarse establecido que a los fines del Orden de Mérito aludido por el Reglamento Único, corresponde considerar las sanciones firmes impuestas a los síndicos o estudios, por actos que se hubieren cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario que se indica en el punto precedente.Por todo ello;SE RESUELVE:ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a inscripción a los postulantes para integrar la Lista de Síndicos, en las categorías "A" y "B", a fin de ser utilizadas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de las Sedes Río Cuarto, Huinca Renancó y La Carlota, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, conforme a los requisitos prescriptos por el Reglamento Único aprobado por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario número 958 de fecha 9 de diciembre de 2008 y su modificación por Acuerdo Reglamentario Nº 1270 Serie "A" de fecha 17 de marzo de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Para inscribirse, los interesados deberán ingresar a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba (cpcecba.org.ar/autogestión) ingresar la clave correspondiente, completar la solicitud de inscripción según corresponda, y anexar los antecedentes en formato PDF según las instrucciones del sistema informático creado a tal fin. En el plazo de 72 hs. de emitida la constancia de inscripción, el postulante deberá validar la documentación que acredita los antecedentes acompañados, mediante los originales respectivos, que deberán ser presentados ante la Sede Central del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o sus Delegaciones. En dicha oportunidad deberán acompañar copia del comprobante de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.250, art. 114, punto 2.4.) rubricada por el profesional. Las inscripciones cuyos antecedentes no hayan sido validados mediante los respectivos originales, no serán consideradas. ARTICULO TERCERO: Las solicitudes que da cuenta el artículo precedente serán receptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el horario que ese colegio determine, a partir del jueves veintiséis de noviembre de 2015 (26/11/2015) hasta el martes veintinueve de diciembre de 2015 (29/12/2015). ARTICULO CUARTO: La Lista para cada Juzgado quedará integrada, siempre que resulte viable en función del número de los postulantes admitidos, por: a): Categoría "A": por cinco (5) estudios titulares de contadores públicos y tres (3) estudios suplentes. b): Categoría "B": Quince (15) contadores públicos (individuales) titulares y diez (10) contadores públicos (individuales) suplentes. ARTICULO QUINTO: Establecer que a los fines del Orden de Mérito al que hace alusión el Reglamento Único, corresponde tener en consideración las sanciones firmes dispuestas a los síndicos o estudios, por actos que se hubiere cometido a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo Reglamentario del Alto Cuerpo Provincial mencionado en el artículo primero. ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente convocatoria mediante edictos por el término de cinco días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, incorpórese en la Página WEB del Poder Judicial y emítanse gacetillas de prensa a los periódicos locales. Comuníquese el presente al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, requiriendo se sirva autorizar la contratación de la citada publicidad. ARTICULO SEPTIMO: Oportunamente y en forma fehaciente, comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Río Cuarto, el lugar, día y hora en que se realizarán los sorteos para la conformación de las listas respectivas para cada Juzgado. ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a la Sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales, al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y Río Cuarto y a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda circunscripción Judicial. ARTICULO NOVENO: Protocolícese.

DR. DANIEL GASPAR MOLA
VOCAL

DR. HORACIO TADDEI
VOCAL

DR JOSE MARIA HERRÁN
VOCAL

DR EDUARDO H. CENZANO
VOCAL

DRA. ROSANA A. DE SOUZA
VOCAL

MARIA ADRIANA GODOY DE LÓPEZ
VOCAL

PABLA CABRERA DE FINOLA
SECRETARIA

5 días - Nº 29874 - s/c - 12/11/2015 - BOE

Conformación de Listas de Sindicos Titulares
y Suplentes para Marcos Juarez

CAMARA CIVIL, COMERCIAL,
DE FAMILIA Y DEL TRABAJO.-

AUTO NÚMERO: CIENTO NOVENTA Y NUEVE - En la Ciudad de Marcos Juárez a los treinta días del mes de octubre de Dos mil quince. Y VISTOS: Los actuaciones caratuladas: "Lista de Síndicos cuatrienio 2016/2020, conforme art. 253 Ley concursal", Expte. N° 2415765, donde se reúnen los Señores Vocales Dres. Graciela del Carmen Filiberti y Luis Mario Sosa (H) de ésta Excma. Cámara Civil, Comercial, Familia y Trabajo con competencia exclusiva y excluyente en materia concursal en la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial. Que de acuerdo a la Acordada Número Un mil doscientos setenta (1270) del 2015 del T.S.J., este Tribunal por Auto Número Ciento veintiocho de fecha 19 de agosto de 2015 convocó a la inscripción de síndicos en un única lista de 12 titulares y 12 suplentes. Que tramitada la inscripción con la colaboración del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, resultaron inscriptos 23 postulantes, cantidad inferior a la requerida para conformar la lista.

Y CONSIDERANDO:

I) Que analizadas las postulaciones presentadas, resultan once los contadores con título de especialización en sindicatura concursal y domicilio real y profesional dentro de la competencia territorial de este Tribunal. Que entre estos existe un nobel contador (Fernando Daniel Fidelio). Y entre los restantes doce postulantes, sólo uno reúne las condiciones de ser nobel y tener especialidad en sindicatura (Salcedo Natalia Ivon). Ello así, corresponde conformar la lista de titulares con los once mencionados que tienen preferencia por las características descriptas, junto a esta última nobel contadora; satisfaciendo el criterio de incorporación propiciado en la reforma de la reglamentación dictada por el T.S.J. en el año 2015 (conforme antecedentes de los Acuerdos Reglamentarios Serie "A" Número 958 del año 2008, y 303 de 1995).

II) A los fines de conformar la lista de suplentes se considera la totalidad del resto de los inscriptos, por lo cual la lista quedará con 11 integrantes.

III) Con tal constitución de lista resulta innecesaria la calificación de antecedentes profesionales de los postulantes, ya que estuvo prevista con la sola finalidad de establecer objetivos criterios de preferencia para integración de lista si excedían el número de participantes. Por la misma razón viene a quedar en abstracto la previsión de sorteo de postulantes prevista para el día 1/12/2015 o día hábil siguiente que tenia por finalidad la elección si se superaba el número de posibles integrantes de la lista.

IV) El orden de ubicación de cada integrante en la lista de titulares y suplentes, conforme quedara estipulado, es irrelevante desde que, de conformidad a la ley madre, art. 253 de la L.C.Q.; las designaciones de la lista (titulares y suplentes) se efectúan en primera instancia por sorteo, computándose los concursos preventivos y las quiebras en forma separada, y saliendo de la lista el designado en cada supuesto, hasta que se agote la misma. Modalidad que igualmente se utiliza para los suplentes, sea para incorporarlos a la lista de titulares cuando uno de estos cesa en sus funciones ó para convocarlos ante la licencia de los síndicos titulares ó para que actúen en situaciones especiales en las que no puede hacerlo el síndico titular.

Por lo expuesto el Tribunal RESUELVE:

I.- Conformar la lista de Síndicos Titulares para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los siguientes profesionales: 1°) Cr. Néstor Gerónimo Hayduk; 2°) Cr. Fernando Daniel Fidelio; 3°) Cra. Mariana Fernanda Bevilacqua; 4°) Cra. Zulema Gladys Frezzotti; 5°) Cr. Carlos Alberto Volpi; 6°) Cr. Eduardo Agustín Cisneros; 7°) Cra. Paula Beatriz Picchio; 8°) Cr. José Luis Ramón Dassie; 9°) Cra. María Alejandra Cocchi; 10°) Cra. Susana Elizabeth Pagani; 11°) Cra. Mercedes Catalina Barovero y 12°) Cra. Natalia Ivon Salcedo.-

I.a.- Constituir la lista de síndicos suplentes para los Juzgados con competencia concursal de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Marcos Juárez con los profesionales: 1°) Cra. Susana Nieves Martín; 2°) Cr. Hugo Cristian Borgia; 3°) Cr. Maximiliano Donghi; 4°) Cra. Rosa Elena Teliczan; 5°) Cr. Raúl Omar Sarmiento Zuccon; 6°) Cra. Natalia Ivon Salcedo; 7°) Cr. Carlos Alberto Salcedo; 8°) Cr. Néstor José Manavella; 9°) Cr. José Eduardo Preve; 10°) Cr. Raúl Enrique Paez y 11°) Cra. Vanesa Huber.

II.- En su consecuencia dejar sin efecto por haber devenido en abstracto la fecha de sorteo establecida para el día 1/12/2015 y la asistencia prevista por la Junta de Calificaciones del T.S.J..

III.- Comunicar la presente decisión mediante edictos por 2 días en el Boletín Oficial de la provincia, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el T.S.J.. Editar en el diario "Comercio y Justicia" y solicitar su incorporación en la página WEB del Poder Judicial de Córdoba. Oficiar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba para que comunique la decisión a los postulantes, agradeciendo la eficiente colaboración prestada en todo el trámite.

IV.- Firme el presente, hágase entrega de "La Lista Única" con titulares y suplentes, a un funcionario de Primera Instancia de los Juzgados con competencia concursal de la sede para su custodia y administración, haciendo saber que desde el momento de la comunicación será la única lista autorizada para sorteo por los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia concursal de la sede Marcos Juárez de la Tercera Circunscripción Judicial y donde deberá dejarse constancia de todos y cada uno de los sorteos efectuados por parte del autorizante de cada acto.

Protocolícese.-

2 días - Nº 30158 - s/c - 10/11/2015 - BOE

DIRECCIÓN DE
PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución N° 47

Córdoba, 4 de noviembre de 2015

VISTO: El expediente N° 0458-04621/2015, en el que el intendente de la Municipalidad de la localidad de Colonia Caroya, solicita la habilitación de Juez Administrativo Municipal de Faltas para el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, T.O. 2004, define como Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto 318/07, establece que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a la habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y aplicación de sanciones en el tratamiento de las Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560.

Que obra en autos Decreto N° 012/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal de la localidad de Colonia Caroya, por el que se designa al Abogado Nanini Gustavo Emilio en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas con competencia exclusiva, excluyente y única en el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal de la Dirección General de Policía Caminera y ratifica Decreto N°198/1989.

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección, en calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley 8560, dictar el instrumento legal que habilite al mencionado profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) Punto 2 de la Ley Provincial de Tránsito 8560 (t.o. 2004) y su concordante del Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente , fijándose como fecha de inicio de actividades el día 6 de octubre de 2015, ello a fin de brindar continuidad en la tarea de Juzgamiento en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 62/2015 y en ejercicio de sus atribuciones:

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- HABILITAR al Abogado Nanini Gustavo Emilio, DNI: 10.693.270, MP: 1-22720, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas por la Municipalidad de la localidad de Colonia Caroya a los fines de cumplir la función de Juez Administrativo de Faltas de Transito, con asiento en la Ciudad de Colonia Caroya, para que proceda al tratamiento, análisis y dictado de instrumentos legales para las Actas de constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Transito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labrada por personal de la Dirección General de la Policía Caminera en los tramos de competencia asignados oportunamente.

Artículo 2°.- DISPONER que por los canales administrativos conducentes de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula J
NANINI	Gustavo Emilio	10.693.270	J-10.693.270

Artículo 3°.- ESTABLECER como fecha de inicio de la actividad del Juez el día 01 de octubre del 2015.

Artículo 4°.- ORDENAR, que por el Área Administrativa, se proceda a notificar a la Autoridad de Control, a la página Web de la Policía Caminera, al RePAT, a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, al Juzgado Policial de Faltas involucrado y al resto de los Juzgados avocados, de los alcances de la presente.-

Articulo 5°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

DIRECCION DE
TRANSPORTE

Resolución N° 459

Córdoba, 19 de agosto de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-000718/2015 la Empresa SARMIENTO S.R.L., solicita aprobación de horarios UNIFORMES para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – VILLA CARLOS PAZ – COSQUÍN- LA FALDA- CAPILLA DEL MONTE- CRUZ DEL EJE – VILLA DE SOTO y viceversa, por Ruta 20 y Ruta 38.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir con carácter de UNIFORMES, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 0501/2015 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa SARMIENTO S.R.L. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a fs. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores CÓRDOBA – VILLA CARLOS PAZ – COSQUÍN- LA FALDA- CAPILLA DEL MONTE- CRUZ DEL EJE – VILLA DE SOTO y viceversa, por Ruta 20 y Ruta 38, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 466

Córdoba, 21 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0048-000386/2015 mediante el cual la Señora LILIANA NOEMÍ FORMICA, DNI N° 14.338.888 solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial, Obrero y Escolar de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 240 de fecha 8 de Mayo de 2013 del por entonces Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, con centro en la localidad de MATTALDI y bajo la denominación de "FOR - BOR".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 240/2013 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de DOS (2) años, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo, con excepción del Certificado Original de Antecedentes emitido por la Policía de la Provincia de Córdoba, pudiendo darse continuidad al trámite de autos, pero en forma previa a renovar el permiso deberá verificarse el cumplimiento del extremo apuntado.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción, y considera que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 0566/2015 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial, Obrero y Escolar, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución.

Que el servicio de transporte especial, obrero y escolar se encuentra normado en el Artículo 9, incisos "D, E y F" de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 240/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación del permisionario acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto

Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial, Obrero y Escolar, considerándose pertinente otorgarlo por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Señora LILIANA NOEMÍ FORMICA, DNI N° 14.338.888, CUIT N° 27-14338888-9, Ingresos Brutos N° 216060270, con domicilio en calle San Luis N° 145 Piso 2 Dpto. 1, de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en modalidad Especial, Obrero y Escolar, mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la localidad de MATTALDI y bajo la denominación de "FOR-BOR".

Artículo 2°.- DISPONER que se podrá utilizar el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 240/2013, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio, siendo obligación del permisionario acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 463

Córdoba, 19 de agosto de 2015

VISTO: El Expediente N° 0048-000165/2015 mediante el cual el Señor MISAEL IVÁN MOYA, DNI N° 32.876.605 solicita la renovación del permiso de explotación de un Servicio Especial Restringido de transporte de pasajeros oportunamente otorgado por Resolución N° 066 de fecha 18 de Febrero de 2014 de la Secretaría de Transporte, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "MOYA BUS".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 066/2014 se otorgó el permiso de explotación del servicio por el término de UN (1) año, por lo que a la fecha el plazo se encuentra vencido.

Que la Dirección de Jurisdicción de Planificación y Control informa que el recurrente acredita haber cumplimentado con las exigencias a verificar por las áreas a su cargo, pudiendo darse continuidad al trámite de autos.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión presta conformidad a lo informado por las áreas de su jurisdicción e informa que el peticionante ha cumplimentado con los requisitos para la presente renovación considerando que puede propiciarse el dictado de la Resolución correspondiente.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 0463/2015 en donde concluye que puede dictarse resolución excepcional y por única vez, autorizando al peticionante a prestar un Servicio Especial Restringido, renovando el permiso por el término de Dos (2) años a partir del dictado de la resolución.

Que el servicio de transporte especial restringido se encuentra normado en el Artículo 9, incisos D apartado 2 de la Ley Provincial N° 8669 y correlativos del Decreto Reglamentario N° 254/03 y Art. 37 del Anexo "A" del decreto precitado.

Que para la prestación del servicio se mantendrá el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 588/2014, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio; siendo obligación del permisionario acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Que conforme lo prevé el Artículo 40 inciso "E" del Decreto Reglamentario N° 254/03 es atribución de la autoridad de aplicación otorgar permisos para los servicios en la modalidad Especial Restringido, considerándose pertinente otorgarlo por el término de DOS (2) años a partir del dictado de la presente Resolución.

Que por Resolución N° 115 de fecha 23/06/2014 la Secretaría de Transporte delegó de manera excepcional y por única vez a esta Dirección General de Transporte, la facultad de otorgar autorizaciones para la explotación de servicios en la modalidad especial, restringido, obrero, escolar dentro del marco de reordenamiento dispuesto para esta modalidad de prestación.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto por el Artículo 40, inciso e) del Decreto N° 254/03; las facultades delegadas por Resolución N° 115 del 23/06/2014 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Señor MISAEL IVÁN MOYA, DNI N° 32.876.605, CUIT N° 20-32876605-2, Ingresos Brutos N° 280933040, con domicilio en Av. Poeta Lugones N° 76 de esta ciudad de Córdoba, para que preste por el término de DOS (2) años un servicio de transporte de pasajeros en modalidad Especial Restringido mediante contratación previa y sin recorrido permanente, con centro en la ciudad de CÓRDOBA y bajo la denominación de "MOYA BUS".

Artículo 2°.- DISPONER que se podrá utilizar el parque móvil oportunamente habilitado por Resolución N° 588/2014, por ajustarse a los requisitos establecidos para la permanencia en servicio, siendo obligación del permisionario acreditar con la periodicidad establecida, que mantiene actualizadas las exigencias reglamentarias, durante el plazo de vigencia del permiso.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de los Servicios Públicos, pase al Registro de Prestatarios y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 462

Córdoba, 19 de agosto de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-000218/2015 la Empresa CANELLO HNOS. S.R.L., solicita se autorice la diagramación horaria para el corredor COLONIA SAN BARTOLOMÉ – LA FRANCIA (por ruta 3) y viceversa, e incorporación de la unidad Dominio N° IIX 530 con fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor el 24/09/2009 a la modalidad de Servicio Regular Común.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina Ingeniería de Transporte concluye que la documentación presentada por la firma acredita que la unidad está en condiciones de ser incorporada al Servicio Regular Común.

Que el Departamento Técnico informa que la unidad reúne los requisitos que establece la reglamentación vigente.

Que a F.U. 68/2 se presentan horarios Uniformes definitivos conforme Formulario 108 -a-, para ser prestados en el Servicio Regular Común.

Que Infraestructura de Transporte manifiesta que en el tramo solicitado no prestan servicios empresas de servicios regular interurbanos. A su vez, expresa que la firma propone para el corredor un total de 30 servicios semanales.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión, presta conformidad a los informes técnicos precedentes elevando las presentes actuaciones a esta Dirección General de Transporte.

Que la Dirección General de Operaciones emite Dictamen N° 0483/2015, en donde concluye que se pueden autorizar los horarios diagramados a fs.2 del FU 68 de autos y la incorporación de la unidad Dominio N° IIX 530 a la modalidad de Servicio Regular Común.

Que la incorporación de la unidad de referencia encuadra en lo establecido por el artículo 9 "A" de la Ley Provincial N° 8669, artículo 9 "A" del Decreto Reglamentario N° 254/03 y artículo 34 del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 254/03, Ley N° 8669.

Por todo lo expuesto, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a partir de la fecha de la presente Resolución, por el término legal, la incorporación al servicio en modalidad Regular Común que presta la Empresa CANELLO HNOS. S.R.L., de la unidad cuya identificación se detalla:

- Marca MERCEDES BENZ, modelo del año 2009, fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor el 24/09/2009, chasis N° 9BM3840789B633174, motor N° 924919U0807719, de 49 asientos, Tacógrafo VDO 13681, Dominio N° IIX 530, adjudicándole la placa identificatoria N° R 1747.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Empresa CANELLO HNOS. S.R.L. para prestar con carácter de UNIFORMES los horarios diagramados a FU. 68/2 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor COLONIA SAN BARTOLOMÉ – LA FRANCIA (por ruta 3), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 460

Córdoba, 19 de agosto de 2015

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-000734/2015 la Empresa SOCSA S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2015 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor VILLA DOLORES – QUEBRACHO LADEADO – PIEDRAS BLANCAS y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2015, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Operaciones bajo el N° 0504/2015 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa SOCSA S.R.L. para prestar en temporada Invierno 2015 los horarios diagramados a fs. 10 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor VILLA DOLORES – QUEBRACHO LADEADO – PIEDRAS BLANCAS y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

ING. MARCELO D. MANSILLA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE